

ORDENANZA N° 1977/04

Tema: Exceptuar a firma BRIGHTSTAR fueguina de Ord. N° 1258/00

Sanción: 05 de octubre de 2004.

Derogada por Ord. N° 2863/11.

VISTO:

La presentación efectuada por la firma BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación aludida, se solicita considerar la posibilidad de impulsar una excepción a la Ordenanza Municipal N° 1258/00, para habilitar provisoriamente la Planta de Producción de la industria peticionante, previo a su asentamiento definitivo en el Parque Industrial de nuestra ciudad; que la excepción planteada, responde a la inmediata posibilidad de puesta en marcha del proyecto industrial para la fabricación de teléfonos celulares, aprobado por la Secretaria de Industria de la Nación;

que la argumentación resulta atendible en el contexto de posibilidades o proyección que genera en materia laboral para nuestra Ciudad o en el sentido estrictamente legislativo, coincidente con los antecedentes impulsados oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal o excepciones planteadas por este Cuerpo Deliberativo al sancionar las Ordenanzas N° 1675/02 y N° 1927/04 respectivamente.

que el caso considerado, no desvirtúa el marco regulatorio que fija el esquema de ordenamiento territorial del municipio, en tanto tratase de una habilitación comercial temporaria, acotado a un tiempo estimado de diez (10) meses.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) EXCEPTUASE de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 1258/000, en forma transitoria y por el término de diez (10) meses a partir de la fecha de solicitud (24 de agosto de 2004) a la firma industrial BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., autorizando el funcionamiento de la Planta de Producción en el domicilio ubicado en la Avenida Belgrano N° 541 de nuestra ciudad.

Art. 2º) Los alcances del artículo anterior, deben ser cumplidos al amparo de las normativas para la zona. Cumplido el plazo estipulado, el inmueble deberá ser restablecido para el uso alcanzado por la Ordenanza N° 1258/00.

Art. 3º) COMUNIQUESE a la firma industrial BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A. que en caso de incumplimiento a los artículos precedentes, se le aplicara una sanción diaria y acumulativa de 100 U.P.

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2004.

OMV